

RAD. 2022-00083 - TRABAJO DE PARTICION herederos de EDUARDO TORRES

juan carlos rengifo velasco <abogarylitigios@gmail.com>

Vie 3/02/2023 10:50 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juan carlos rengifo velasco <abogarylitigios@gmail.com>

Señora

Juez 21 Civil Municipal de Cali

E.S.D.

Referencia: TRABAJO DE PARTICION
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: EDUARDO ANTONIO TORRES
RADICACION: 2022-00083

Por el presente escrito remito trabajo de partición ordenado dentro del trámite de la referencia suscrito por los responsables según designación de la señora Juez.

Cordialmente,

Juan Carlos Rengifo Velasco

Abogado

CC. 94.372.505 de Cali

TP. 91.035 C.S.Jud.

Correo electrónico: abogarltda2012@gmail.com y abogarylitigios@gmail.com

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE HERENCIA
PROCESO: TRAMITE JUDICIAL DE LIQUIDACION DE HERENCIA POR SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: EDUARDO ANTONIO TORRES
RADICACION: 76001400302120220008300

LUZ DARY TOBAR OCHOA y JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO personas mayores de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas; en nuestra condición de apoderados judiciales según personería jurídica reconocida dentro del expediente de la referencia y cumpliendo con la respectiva orden judicial, procedemos de la siguiente manera presentando a su consideración el siguiente trabajo de partición de la herencia para que su señoría le imparta la correspondiente aprobación.

HECHOS

1. Que el señor **EDUARDO ANTONIO TORRES** causante dentro del presente trámite de liquidación de Herencia por Sucesión Intestada, en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 2.429.127, fallecido en esta ciudad de Cali el día 16 de mayo del 2.020, lugar de su ultimo domicilio.
2. Que nuestras representadas **CLARA INES TORRES ORTIZ** y **MARTHA ROSA TORRES ORTIZ** nos han manifestado que su padre fallecido no tenía esposa ni compañera permanente al momento de su muerte, por ende no existía sociedad conyugal o sociedad patrimonial alguna, situación esta que se ha corroborado con el silencio de los demás herederos que actualmente participan del presente trámite de liquidación judicial de herencia.
3. Que nuestras representadas y demás herederas reconocidas en el presente asunto como son **NORMA AMPARO TORRES ORTIZ** y **ALEXANDRA TORRES ORTIZ**, son hijas del señor fallecido **EDUARDO ANTONIO TORRES** y por ende les asiste derecho para ser herederos dentro del presente tramite de liquidación de herencia.
4. Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento, ni donaciones, corresponde a las herederas que así lo han acreditado la totalidad de los bienes que conforman la masa herencial, constituyéndose ellas en las legitimarias en la proporción legal.
5. Nuestras representadas desconocen si su padre fallecido otorgo testamento, situación refrendada con el silencio de las demás herederas que en su oportunidad al vincularseles como partes dentro del proceso de la referencia ninguna acotación hicieron al respecto.
6. Que los herederos son personas plenamente capaces y de acuerdo con la manifestación de quien la hizo em el respectivo poder, reciben la herencia con beneficio de inventario.
7. Que el inventario de bienes y sus avalúos que obran dentro del presente tramite de sucesión intestada son los siguientes:

7.1. RELACIÓN DE ACTIVOS

El inventario de los bienes y sus avalúos para el presente tramite de sucesión intestada lo constituye:

- 7.1.1. La suma dineraria de VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 23.972.890) MCTE., que corresponden a todos los

herederos del hoy fallecido EDUARDO ANTONIO TORRES y que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

- 7.1.2. La suma dineraria de VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) MCTE., que corresponden a todos los herederos del hoy fallecido EDUARDO ANTONIO TORRES y que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

7.2. RELACION DE PASIVOS

No hay pasivos conocidos; no obstante el requerimiento legal con soporte documental idóneo que se practicó con el fin de ser reportados al trámite de liquidación de herencia y por ende, no se demostraron en el presente trámite judicial.

8. La descripción de bienes que integran la masa global hereditaria que perteneciera al causante, encuentra su fuente legítima en LA SIGUIENTE EXPLICACIÓN y así:
- 8.1. La señora **ANA TORRES VIUDA DE ETAYO** en vida procreo dos (2) hijos cuyos nombres fueron LEONEL TORRES nacido el día 04 de noviembre de 1.931 y EDUARDO ANTONIO TORRES nacido el día 05 de febrero de 1.933, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.429.127 expedida en Cali, fallecido el día 16 de mayo de 2.020 en la ciudad de Cali.
- 8.2. Al momento de la venta de los derechos herenciales de los herederos de EDUARDO ANTONIO TORRES, existía un (1) bien Inmueble a nombre de la señora **ANA TORRES VIUDA DE ETAYO** consistente en casa de habitación ubicada en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, municipio de Cali, barrio "La Fortaleza" con nomenclatura urbana que corresponde a la carrera 31 No. 31A-46 junto con el lote de terreno sobre el cual está construida y que tiene una extensión superficial de 137,00 M2, alinderado así: NORTE en 7 metros con la actual carrera 31, SUR en 7 metros con el lote 19 de la manzana 49 de la urbanización La Fortaleza, ESTE con el lote 8 de la misma manzana 49 en 19.50 metros y oeste en 19.50 metros con el lote 6 de la misma manzana 49. El bien inmueble se encuentra inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-161000, predio identificado en la oficina de catastro de Cali con el número 0000202724 y numero predial nacional 760011000110700240007000000007 en la comuna 11 estrato 3 en la ciudad de Cali.
- 8.3. La casa de habitación junto con su lote perteneció a la señora **ANA TORRES VIUDA DE ETAYO** quien se identificó con cedula No. 29.084.126 de Cali y falleció el día 09 de febrero del 2.001 en la ciudad de Cali, último domicilio de la causante y asiento principal de sus negocios. **TITULO ANTECEDENTE DE ADQUISICION DE LA SEÑORA ANA TORRES VIUDA DE ETAYO:** El señor **JORGE ENRIQUE ETAYO YUSTI** adquirió por escritura pública No. 1275 del 27 de abril de 1.962 otorgada en la Notaria Tercera de Cali, padre de la causante **ANA TORRES VIUDA DE ETAYO** quien, por la muerte de su precitado padre, adquiere por adjudicación en sucesión intestada adelantada ante el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali que profirió sentencia sin número del 24 de enero de 1.978 adjudicándole el bien inmueble descrito.
- 8.4. No obstante, la muerte de la señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO y el bien relicto para ser adjudicado en sucesión, el tramite sucesoral no se adelantó por sus hijos LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, quienes fallecieron posteriormente, sin ejercer su derecho para aceptar o repudiar la herencia, circunstancia que permite a sus herederos subrogarse en la titularidad del derecho de sus padres para adquirir la herencia del primer causante la

señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO. (HEREDEROS POR TRANSMISION DE LA CAUSANTE ANA TORRES VIUDA DE ETAYO)

- 8.5. Los hijos de LEONEL TORRES son MARIA ISABEL TORRES CHAQUEA, FLOR AMANDA TORRES CHAQUEA, PEDRO TORRES CHAQUEA, ISLENA TORRES CHAQUEA, ANA YOLANDA TORRES CHAQUEA, GABRIEL TORRES CHAQUEA, CAMILO TORRES CHAQUEA, HERNAN TORRES CHAQUEA, EDUARDO TORRES CHAQUEA y LUZ MARINA TORRES CHAQUEA, quienes no obstante la cesión de sus derechos herenciales sobre el bien arriba identificado, aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 8.6. Los hijos de EDUARDO ANTONIO TORRES son MARTHA ROSA TORRES ORTIZ, ALEXANDRA TORRES ORTIZ, CLARA INES TORRES ORTIZ y NORMA AMPARO TORRES ORTIZ, quienes no obstante la cesión de sus derechos herenciales sobre el bien arriba identificado, aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 8.7. Los herederos del señor EDUARDO ANTONIO TORRES suscribieron CONTRATO DE VENTA DE SUS DERECHOS HERENCIALES (Derechos Herenciales de su padre por la muerte de la madre de aquel, ANA TORRES VIUDA DE ETAYO) quienes decidieron LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE que estos dineros producto de la venta de sus derechos herenciales fueran remitidos a la sucesión por la muerte de su padre EDUARDO ANTONIO TORRES, en consecuencia recibieron las siguientes cantidades de dinero: A) La suma dineraria de VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 23.972.890) MCTE. B) La suma dineraria de VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) MCTE.; las cuales fueron depositadas en el Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali según proceso con radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no se admitió para su curso procesal liquidatorio sucesoral, en razón de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.429.127 expedida en Cali, fallecido el día 16 de mayo de 2.020 en la ciudad de Cali, entendiéndose en todo caso, que este precio en específico es por la totalidad de los derechos herenciales de los herederos de EDUARDO ANTONIO TORRES.
9. Que nuestras poderdantes nos han conferido poder especial, amplio y suficiente para desarrollar y culminar el proceso de liquidación de la herencia del causante EDUARDO ANTONIO TORRES, con las facultades expresas para realizar el inventario y avalúo, el trabajo de partición y adjudicación y suscribir la respectiva escritura pública que protocolice la respectiva sentencia aprobatoria del mismo.

ACERVO HEREDITARIO

Según el inventario y avalúo, el monto total del activo es de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 48.472.890 MCTE., y como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo, en consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA	IDENTIFICACION DE LOS BIENES	AVALUO
1	La suma dineraria de VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 23.972.890) MCTE., que corresponden a todos los herederos del hoy fallecido EDUARDO ANTONIO TORRES y que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.	\$ 23.972.890

2	La suma dineraria de VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) MCTE., que corresponden a todos los herederos del hoy fallecido EDUARDO ANTONIO TORRES y que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.	\$ 24.500.000

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA UNO: A la heredera **MARTHA ROSA TORRES ORTIZ**, le corresponde por virtud de su derecho de herencia el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida No. 1 que corresponde al dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble:

DESCRIPCION DEL BIEN A ADJUDICAR: La suma de dinero que asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.993.222.50) MCTE., del dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

ANTECEDENTE DE ADQUISICION DEL DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO AGRARIO: El mismo procede de las circunstancias detalladas que se exponen en el numeral octavo de los hechos del presente trabajo de partición y que tiene como causante inicial a la señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO (*no incluida en este trámite sucesoral*) madre de LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, este último causante del presente trámite de liquidación de herencia.

AVALUO DEL BIEN MUEBLE: La partida No. 01 del activo de la herencia fue avaluada en VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 23.972.890) MCTE., y la parte que se adjudica es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) que corresponde a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.993.222.50) MCTE., que corresponde al mismo valor de la HIJUELA.

HIJUELA DOS: A la heredera **MARTHA ROSA TORRES ORTIZ**, le corresponde por virtud de su derecho de herencia el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida No. 2 que corresponde al dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble:

DESCRIPCION DEL BIEN A ADJUDICAR: La suma de dinero que asciende a SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6.125.000) MCTE., del dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

ANTECEDENTE DE ADQUISICION DEL DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO AGRARIO: El mismo procede de las circunstancias detalladas que se exponen en el numeral octavo de los hechos del presente trabajo de partición y que tiene como causante inicial a la señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO (*no incluida en este trámite sucesoral*) madre de LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, este último causante del presente trámite de liquidación de herencia.

AVALUO DEL BIEN MUEBLE: La partida No. 01 del activo de la herencia fue evaluada en VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) MCTE., y la parte que se adjudica es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) que corresponde a SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6.125.000) MCTE., que corresponde al mismo valor de la HIJUELA.

HIJUELA TRES: A la heredera **CLARA INES TORRES ORTIZ**, le corresponde por virtud de su derecho de herencia el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida No. 1 que corresponde al dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo trámite no continuo para su curso procesal competente.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble:

DESCRIPCION DEL BIEN A ADJUDICAR: La suma de dinero que asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.993.222.50) MCTE., del dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo trámite no continuo para su curso procesal competente.

ANTECEDENTE DE ADQUISICION DEL DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO AGRARIO: El mismo procede de las circunstancias detalladas que se exponen en el numeral octavo de los hechos del presente trabajo de partición y que tiene como causante inicial a la señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO (*no incluida en este trámite sucesoral*) madre de LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, este último causante del presente trámite de liquidación de herencia.

AVALUO DEL BIEN MUEBLE: La partida No. 01 del activo de la herencia fue evaluada en VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 23.972.890) MCTE., y la parte que se adjudica es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) que corresponde a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.993.222.50) MCTE., que corresponde al mismo valor de la HIJUELA.

HIJUELA CUATRO: A la heredera **CLARA INES ROSA TORRES ORTIZ**, le corresponde por virtud de su derecho de herencia el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida No. 2 que corresponde al dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo trámite no continuo para su curso procesal competente.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble:

DESCRIPCION DEL BIEN A ADJUDICAR: La suma de dinero que asciende a SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6.125.000) MCTE., del dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo trámite no continuo para su curso procesal competente.

ANTECEDENTE DE ADQUISICION DEL DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO AGRARIO: El mismo procede de las circunstancias detalladas que se exponen en el numeral octavo de los hechos del presente trabajo de partición y que tiene como causante inicial a la señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO (*no incluida en este trámite sucesoral*) madre de LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, este último causante del presente trámite de liquidación de herencia.

AVALUO DEL BIEN MUEBLE: La partida No. 01 del activo de la herencia fue evaluada en VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) MCTE., y la parte que se adjudica es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) que corresponde a SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6.125.000) MCTE., que corresponde al mismo valor de la HIJUELA.

HIJUELA CINCO: A la heredera **ALEXANDRA TORRES ORTIZ**, le corresponde por virtud de su derecho de herencia el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida No. 1 que corresponde al dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo trámite no continuó para su curso procesal competente.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble:

DESCRIPCION DEL BIEN A ADJUDICAR: La suma de dinero que asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.993.222.50) MCTE., del dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo trámite no continuó para su curso procesal competente.

ANTECEDENTE DE ADQUISICION DEL DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO AGRARIO: El mismo procede de las circunstancias detalladas que se exponen en el numeral octavo de los hechos del presente trabajo de partición y que tiene como causante inicial a la señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO (*no incluida en este trámite sucesoral*) madre de LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, este último causante del presente trámite de liquidación de herencia.

AVALUO DEL BIEN MUEBLE: La partida No. 01 del activo de la herencia fue evaluada en VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 23.972.890) MCTE., y la parte que se adjudica es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) que corresponde a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.993.222.50) MCTE., que corresponde al mismo valor de la HIJUELA.

HIJUELA SEIS: A la heredera **ALEXANDRA TORRES ORTIZ**, le corresponde por virtud de su derecho de herencia el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida No. 2 que corresponde al dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo trámite no continuó para su curso procesal competente.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble:

DESCRIPCION DEL BIEN A ADJUDICAR: La suma de dinero que asciende a SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6.125.000) MCTE., del dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo trámite no continuó para su curso procesal competente.

ANTECEDENTE DE ADQUISICION DEL DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO AGRARIO: El mismo procede de las circunstancias detalladas que se exponen en el numeral octavo de los hechos del

presente trabajo de partición y que tiene como causante inicial a la señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO (*no incluida en este trámite sucesoral*) madre de LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, este último causante del presente trámite de liquidación de herencia.

AVALUO DEL BIEN MUEBLE: La partida No. 01 del activo de la herencia fue avaluada en VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) MCTE., y la parte que se adjudica es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) que corresponde a SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6.125.000) MCTE., que corresponde al mismo valor de la HIJUELA.

HIJUELA SIETE: A la heredera **NORMA AMPARO TORRES ORTIZ**, le corresponde por virtud de su derecho de herencia el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida No. 1 que corresponde al dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble:

DESCRIPCION DEL BIEN A ADJUDICAR: La suma de dinero que asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.993.222.50) MCTE., del dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

ANTECEDENTE DE ADQUISICION DEL DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO AGRARIO: El mismo procede de las circunstancias detalladas que se exponen en el numeral octavo de los hechos del presente trabajo de partición y que tiene como causante inicial a la señora ANA TORRES VIUDA DE ETAYO (*no incluida en este trámite sucesoral*) madre de LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, este último causante del presente trámite de liquidación de herencia.

AVALUO DEL BIEN MUEBLE: La partida No. 01 del activo de la herencia fue avaluada en VENTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 23.972.890) MCTE., y la parte que se adjudica es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) que corresponde a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.993.222.50) MCTE., que corresponde al mismo valor de la HIJUELA.

HIJUELA OCHO: A la heredera **NORMA AMPARO TORRES ORTIZ**, le corresponde por virtud de su derecho de herencia el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la partida No. 2 que corresponde al dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien mueble:

DESCRIPCION DEL BIEN A ADJUDICAR: La suma de dinero que asciende a SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6.125.000) MCTE., del dinero consignado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta depósitos judiciales del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a disposición de la Sucesión del Causante EDUARDO ANTONIO TORRES según proceso que allí curso según radicación No. 76001-400-3022-2020-00632-00 cuyo tramite no continuo para su curso procesal competente.

ANTECEDENTE DE ADQUISICION DEL DINERO CONSIGNADO EN EL BANCO AGRARIO: El mismo procede de las circunstancias detalladas que se exponen en el numeral octavo de los hechos del presente trabajo de partición y que tiene como causante inicial a la señora ANA TORRES VIUDA

DE ETAYO (*no incluida en este trámite sucesoral*) madre de LEONEL TORRES y EDUARDO ANTONIO TORRES, este último causante del presente trámite de liquidación de herencia.

AVALUO DEL BIEN MUEBLE: La partida No. 01 del activo de la herencia fue avaluada en VENTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) MCTE., y la parte que se adjudica es el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) que corresponde a SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 6.125.000) MCTE., que corresponde al mismo valor de la HIJUELA.

COMPROBACION

HEREDEROS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	PARTIDA No. 1	HIJUELAS	PARTIDA No. 2	HIJUELAS
		\$ 23.972.890		\$ 24.500.000	
MARTHA ROSA TORRES ORTIZ	25 %		<u>HIJUELA 1</u> \$5.993.222.50		<u>HIJUELA 2</u> \$ 6.125.000
CLARA INES TORRES ORTIZ	25 %		<u>HIJUELA 1</u> \$5.993.222.50		<u>HIJUELA 2</u> \$ 6.125.000
ALEXANDRA TORRES ORTIZ	25 %		<u>HIJUELA 1</u> \$5.993.222.50		<u>HIJUELA 2</u> \$ 6.125.000
NORMA AMPARO TORRES ORTIZ	25 %		<u>HIJUELA 1</u> \$5.993.222.50		<u>HIJUELA 2</u> \$ 6.125.000
SUMAS IGUALES	<u>100%</u>	\$ 23.972.890	\$ 23.972.890	\$ 24.500.000	\$ 24.500.000

En este estado dejamos presentado el respectivo trabajo de adjudicación de los bienes dejados por el causante, para que se sirva darle la aprobación respectiva y sea elevado a Escritura pública.

De la señora Juez, atentamente,



LUZ DARY TOBAR OCHOA
CC. No. 31.899.535 de Cali
T.P. No. 233.659 del C.S.Jud.



JUAN CARLOS RENGIFO VELASCO
C. No. 94.372.505 de Cali.
T.P. No. 91.035 del C. S. Jud.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 5 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado trabajo de partición

Cali, 01-Mar-2023

Secretaria,


MARIA ISABEL ALBAN